

ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA A.C.

1. DENOMINACIÓN.	1
2. OBJETO SOCIAL.	1
3. DOMICILIO.	2
4. DURACIÓN.	2
5. EXTRANJERÍA.	2
6. REGULACIÓN.	2
7. CERTIFICACIÓN.	2
8. ASOCIADOS.	3
9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	4
10. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.	5
11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	5
12. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.	6
13. ASAMBLEA GENERAL.	6
14. CONSEJO DIRECTIVO.	7
15. CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO.	8
16. FUNCIONES.	9
17. CONFIDENCIALIDAD.	15
18. VALORACIÓN DE ACTIVIDADES.	16
19. CUOTAS Y APORTACIONES.	16
20. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.	16
21. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.	17
22. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	18
23. TRANSITORIO.	18
24. OBLIGACIONES ANTE EL CONACEM.	18

1. DENOMINACIÓN

Artículo 1. La ASOCIACIÓN se denominará “CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA”, e irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A. C.

LA ASOCIACIÓN, es una organización técnica y normativa, no lucrativa, ni religiosa, de gobierno autónomo, regido por las disposiciones jurídicas que le son aplicables así como por sus estatutos propios y se mantendrá en todo tiempo al margen de cualquier agrupación política y gremial.

Los servicios de la ASOCIACIÓN se proporcionarán a las personas físicas y morales que corresponden como usuarios a los objetos sociales de la asociación.

2. OBJETO SOCIAL.

Artículo 2. LA ASOCIACIÓN tiene por objeto social:

I. Acreditar con el otorgamiento de la certificación correspondiente, que un médico cirujano que cumpla con los requisitos de la ley y tiene los conocimientos destrezas y aptitudes necesarios para el ejercicio especializado en anestesiología, subespecialidades y los capítulos reconocidos por este consejo, de acuerdo con el desarrollo científico y técnico en la materia.

II. Acreditar el conocimiento de un médico cirujano, con certificación vigente como especialista en anestesiología, que solicite ser reconocido por la ASOCIACIÓN como subespecialista.

III. En el caso de las instituciones de enseñanza superior o instituciones de salud de otros países, el Consejo reconocerá aquellas cuyos egresados que cuenten con la Revalidación de Estudios ante la Dirección General de Acreditación y Revalidación de la SEP pueden ser acreditados, en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

IV. Apoyar a las instituciones hospitalarias con reconocimiento universitario de enseñanza en el área de anestesiología que soliciten asesoría técnica de contenidos académicos y resultados y que se encuentren capacitadas para proporcionar los conocimientos y aptitudes necesarias para que un médico se encuentre en el supuesto previsto en las fracciones I y II de este artículo.

V. Evaluar los contenidos temáticos de las actividades de educación médica continua, cuando se pretenda dar a éstos, valor curricular para la vigencia de la certificación, materia de la asociación.

VI. Mantener actualizado el catálogo de las subespecialidades en materia de anestesiología, para efectos de los procesos de certificación

VII. Actuar, como órgano de consulta respecto de la especialidad médica de anestesiología, a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, excepto cuando se trate de la emisión de peritajes en asuntos judiciales o en averiguaciones previas iniciadas por la representación social respecto de actos o hechos de terceros.

3. DOMICILIO.

Artículo 3. La asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México

4. DURACIÓN.

Artículo 4. La duración de la ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido, a partir de su constitución, el 03 DE JUNIO DEL 2013 y solo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

5. EXTRANJERÍA.

Artículo 5. LA ASOCIACIÓN es mexicana. Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales únicamente respecto de los derechos que adquieran de la asociación y de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular en la ASOCIACIÓN y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la ASOCIACIÓN. Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

6. REGULACIÓN.

Artículo 6. La ASOCIACIÓN para su vida interna se regirá por:

- I. Las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
- III. Las disposiciones contenidas en los artículos de los presentes Estatutos.
- IV. Las políticas y disposiciones emanadas del CONACEM.
- V. Las regulaciones que emita la propia ASOCIACIÓN.

7. CERTIFICACIÓN.

Artículo 7. Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por CERTIFICACIÓN, el acto voluntario, consensual y bilateral por el cual una persona física solicita a la ASOCIACIÓN y ésta acepta, ser certificado a través de las evaluaciones que correspondan para determinar el nivel de conocimientos; aptitudes; grado de actualización, así como la experiencia y criterio médico para manejar correctamente los problemas clínicos de la especialidad, subespecialidades y capítulos.

La veracidad del hecho o actividad a certificar, invariablemente se referirá al valor científico, técnico o práctico, que esta tenga para ser tomado en cuenta en el reconocimiento del médico anesthesiologo, respecto de esta rama de licencia médica.

Para otorgar la certificación a los médicos anesthesiologos, la ASOCIACIÓN deberá contar con la idoneidad otorgada por el CONACEM.

Artículo 8. Las certificaciones se efectuarán conforme a las regulaciones aplicables, las cuales podrán ser consultadas en las convocatorias o reglamento correspondiente.

- a) El CNCA no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.
- b) El CNCA debe ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- c) El CNCA debe avisar con 6 meses de anticipación a sus asociados el término de vigencia de su certificación, a partir de marzo 2018

8. ASOCIADOS.

Artículo 9. La ASOCIACIÓN estará integrada por médicos anesthesiologos certificados, quienes podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías de asociados:

- I. Asociados Fundadores. Son los médicos Anesthesiologos de la Junta Directiva Nacional de Médicos Anesthesiologos, reconocida por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. A.C. (CONACEM), que intervinieron en la constitución de la ASOCIACIÓN, y son los doctores:

Dr. Sergio Ayala Sandoval
Ciudad de México

Dra. Bernardette Casillas Sánchez
Guadalajara, Jal.

Dr. Anselmo Garza Hinojosa.
Monterrey, N.L.

Dr. Pastor Luna Ortiz
Ciudad de México

Dra. Estela Melman Szteyn
Ciudad de México

Dr. José Daniel Mora García.
Torreón, Coah.

Dr. Alfonso Moragrega Adame
Irapuato, Gto.

Dra. Diana Moyao García
Ciudad de México

Dr. Gustavo Quiroga Martínez
Querétaro, Qro.

- II. Asociados Titulares, o vigentes: serán aquellos médicos anesthesiólogos que hayan obtenido la certificación del Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología, A.C. o su precedente, hasta 5 años antes de la formación de esta asociación y mantengan vigente la certificación.
- III. Asociados Honorarios, podrán ser todos los anesthesiólogos distinguidos que invite el Consejo Directivo y/o Consejo Directivo Ampliado. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 10. Son derechos de los asociados:

- I. Ostentar la calidad de especialista en Anestesiología, en alguna de las subespecialidades y/o en los capítulos reconocidos por la asociación, mientras no la pierda.
- II. Poder ser elegido como integrante del Consejo Directivo Ampliado.
- III. Ser designado para cualquier puesto dentro de la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN.
- IV. Aceptar o rechazar cargos propuestos por el Consejo Directivo Ampliado.
- V. Renunciar a las encomiendas o cargos aceptados por el asociado y conferidos por el Consejo Directivo Ampliado, por escrito de manera razonada y ante el órgano que corresponda.

10. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 11. Son obligaciones de los asociados:

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN.
- II. Tener un desempeño profesional y personal, congruente con la Declaración de Principios y Código de Ética de la ASOCIACIÓN.
- III. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por los órganos de la ASOCIACIÓN.
- IV. Ejercer con probidad y eficiencia los cargos conferidos por la ASOCIACIÓN.
- V. Mantener la Certificación Vigente.

Artículo 12. Criterios de exclusión

Los asociados pueden ser excluidos, de los puestos conferidos por elección o por designación, tanto al Consejo Directivo, como al Ampliado y/o al Consejo Consultivo de la asociación, por los 4 numerales en romano que se enlistan.

- I. Por no tramitar oportunamente la renovación de su certificación; en cuyo caso la exclusión será automática y efectiva 6 meses después del término de la vigencia del certificado.
- II. Por el incumplimiento a los estatutos, a los reglamentos internos, así como al código de ética de la ASOCIACIÓN.
- III. Por violación a los principios académicos y éticos que rigen a la asociación o por comisión de hecho fraudulentos o dolosos contra la misma.
- IV. Para tomar la decisión de excluir a un asociado, en los términos descritos, el Consejo Directivo Ampliado, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia y apoyado por el Consejo Consultivo, dará voz al asociado en cuestión, evaluará la situación y dictará su sentencia por escrito.

11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13. Son órganos de la ASOCIACIÓN:

- I. La Asamblea General de Asociados.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Consejo Directivo Ampliado.
- IV. El Consejo Consultivo.

12. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14. Forman la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN:

CONSEJO DIRECTIVO

- I. La Presidencia
- II. La Vicepresidencia.
- III. La Secretaria Ejecutiva y la Secretaria Adjunta.
- IV. La Tesorería.

CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO

- I. La Presidencia
- II. La Vicepresidencia.
- III. La Secretaria Ejecutiva y la Secretaria Adjunta.
- IV. La Tesorería.
- V. Los Vocales y Adjunto

CONSEJO CONSULTIVO

- I. Los expresidentes

13. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. El poder supremo de la ASOCIACIÓN reside en la Asamblea General de asociados.

Artículo 16. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social, mismo que comprenderá el período del 1 de junio al 31 de mayo del siguiente año.

Será convocada por el Presidente y/o por petición del cinco por ciento de los asociados y solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Artículo 17. Salvo los casos previstos en el Código Civil y en estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida, con la asistencia de la mayoría simple de los asociados en primera convocatoria. En segunda o

posterior convocatoria, las asambleas quedaran instaladas con cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan.

Artículo 18. Las resoluciones de la Asamblea, serán válidas por el voto de la mayoría simple de los presentes y serán obligatorias para asociados presentes y ausentes.

Artículo 19. La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre:

La reforma a los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

La disolución anticipada de la ASOCIACIÓN o la prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos.

Artículo 20. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Artículo 21. En toda Asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo. Será suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero y se procederá a su protocolización ante notario.

Artículo 22. La convocatoria para la Asamblea General, deberá contener el orden del día, mismo que se hará del conocimiento de los asociados. Se publicará en cualquier diario de cobertura nacional y amplia circulación en la Ciudad de México con una anticipación de por lo menos 15 días respecto de la fecha en que esta se llevará a cabo o por medios electrónicos, donde permanecerá desde el inicio de los 15 días hasta la fecha de la celebración de la Asamblea, o impresos, según el criterio del Consejo Directivo.

14. CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 23. El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN, estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Tendrá facultades para aplicar y en su caso, actualizar los reglamentos, normas y procedimientos, que conduzcan a la realización de los objetivos de la ASOCIACIÓN y que no estén reservadas por la ley o los presentes Estatutos.

15. CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO

Artículo 24. El Consejo Directivo Ampliado de la ASOCIACIÓN, estará constituido por el Consejo Directivo, Los Vocales y sus Adjuntos.

Artículo 25. A la ausencia definitiva del Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Adjunto y/o Tesorero, el Consejo Directivo Ampliado elegirá el o los sustitutos de entre los miembros titulares del mismo.

Artículo 26. El Consejo Directivo Ampliado tomará sus decisiones por la mayoría simple de los votos de sus miembros presentes EN REUNIONES DE TRABAJO. El Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 27. Para ser miembro titular o adjunto del Consejo Directivo Ampliado, además de los requisitos aplicables a los asociados, será deseable:

I. Ser un profesional distinguido en la anestesiología, tanto por su trayectoria personal como por sus aportaciones en la especialidad o cualquiera de las Subespecialidades y/o Capítulos. Pertenecer a la Academia Nacional de Medicina de México u otras Academias, o bien, ser o haber sido profesor titular o adjunto de un curso universitario de la especialidad, con antigüedad no menor a cinco años; tener o haber tenido, reconocimiento como investigador clínico en anestesiología y/o pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores o su equivalente y/o haber publicado trabajos o estudios sobre Anestesiología.

II. Ser Anestesiólogo certificado.

Artículo 28. El Consejo Directivo Ampliado podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra persona, si así conviniera al asunto o asuntos que se traten con el propósito de conocer su opinión, los cuales tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 29. El Consejo Directivo Ampliado se renovará gradualmente. El Presidente saliente no podrá ser electo para ningún otro puesto del mismo.

Artículo 30. Corresponde tanto a los integrantes del Consejo Directivo como del Ampliado:

I. Sancionar los programas que presente el Presidente.

II. Definir los reglamentos, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse la ASOCIACIÓN.

III. Aprobar el presupuesto de la ASOCIACIÓN.

IV. Expedir la regulación necesaria para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

V. Analizar y aprobar si procede, cualquier modificación a la estructura orgánica de la ASOCIACIÓN.

Artículo 31. El Consejo Directivo Ampliado sesionará regularmente. Podrán realizarse las sesiones extraordinarias que este órgano juzgue pertinentes.

Artículo 32. Se declarará quorum, para sesiones generales de trabajo con cualquier cantidad de integrantes convocados a la reunión, a juicio del Presidente convocante. En caso de no haber sido convocada por el Presidente o con la anuencia de este, la reunión no tendrá validez.

Artículo 33. Sera causa de destitución del cargo en el Consejo Directivo Ampliado a aquel integrante que no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos y/o la falta de asistencia no justificada a tres reuniones de trabajo en un periodo de un año calendario convocadas de manera expresa por el Presidente a través de la Administración de la ASOCIACIÓN.

Artículo 34. El Vicepresidente será un profesional de la medicina, miembro del Consejo Directivo Ampliado de la Asociación, el cual será elegido por mayoría simple de votos de los asociados presentes, en la sesión de la Asamblea Anual de Asociados misma que se llevará a cabo cada dos años. Su cargo durará por un período de dos años y no podrá ser reelegido para ese cargo.

Los miembros del Consejo Directivo Ampliado interesados en ocupar esta posición y que cumplan con los requisitos para ello, deberán enviar una carta dirigida al Presidente expresando su deseo de aspirar a la vicepresidencia, así como las directrices que guiarán su actuación como Vicepresidente y posteriormente como Presidente de la Asociación.

Las solicitudes se recibirán a partir del día siguiente de la última Asamblea, en la sede de la Asociación, hasta dos meses previos a la Asamblea Anual de Asociados siguiente, de acuerdo con la fecha fijada para tal. El día en que concluya este periodo, el registro de candidatos quedará cerrado.

Artículo 35. Se elegirá al Vicepresidente, entre los integrantes del Consejo Directivo Ampliado que hayan ejercido en su puesto un mínimo de 4 años.

La Vicepresidencia se alternará cada dos años, entre un integrante de la CDMX y otro de cualquier otra entidad federativa. En caso de que no haya candidato que cumpla con los requisitos de alguno de los dos sitios, se seleccionará de cualquier entidad de donde surja un candidato.

16. FUNCIONES.

Artículo 36. Corresponde al Presidente:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la ASOCIACIÓN.
- II. Nombrar en la Asamblea, al Secretario Ejecutivo, Secretario Adjunto y Tesorero de entre los integrantes del Consejo Directivo Ampliado.
- III. Convocar a los integrantes del Consejo para celebrar las sesiones.
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Ampliado.

- V. Signar, junto con el Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., los certificados a que se refiere el artículo que precisa el objeto de la ASOCIACIÓN.
- VI. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y del Ampliado.
- VII. Representar, al Consejo Directivo Ampliado y a la ASOCIACIÓN, para lo cual contará el Presidente de manera individual con los siguientes poderes y facultades, pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el Tesorero y con la aprobación documentada del Consejo Directivo:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio, incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento civil invocado. Se faculta expresamente al mandatario para interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso, se desista de los que hubiere intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes, otorgue el perdón en su caso, siga por todos sus trámites e instancias, toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualesquiera autoridades sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan;

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con toda clase de facultades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos

en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

Asimismo, para que realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Asociación, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Asociación mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Asociación ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representante legal ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente

autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 873 a 876 (ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querellas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial;

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos fijos de la Asociación.

E).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente;

F).- PODER ESPECIAL para obtener de las autoridades sanitarias, aduanales, administrativas, hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, todas las licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución de su objeto social y ante cualquier autoridad local, federal o estatal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, permisos de importación, permisos de exportación, padrón de importadores, padrones sectoriales, permisos sanitarios de importación, permisos sanitarios de exportación, etcétera;

G).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Asociación, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

H).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, y de valores a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

I).- Poder para convocar a Asambleas de Asociados y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas; y

J).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Presidente o a los asociados, según sea el caso, de conformidad con la ley y este Contrato Social.

- VIII. Supervisar las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo Ampliado.
- IX. Autorizar los egresos con la participación del Tesorero.
- X. Proponer al Consejo Directivo Ampliado, la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN.
- XI. Rendir un informe anual a la Asamblea General.

Artículo 37. Corresponde al Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Realizará las actividades que le fije el Presidente
- II. El Vicepresidente electo, permanecerá en su puesto por dos años a partir de su elección.
- III. En ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá las funciones de este

Artículo 38. Corresponde al Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de las Asambleas.
- II. Certificar las actas y los documentos relacionados con el Consejo Directivo Ampliado.
- III. Llevar la correspondencia del Consejo Directivo Ampliado.
- IV. Organizar y llevar el archivo del Consejo Directivo Ampliado y de la ASOCIACIÓN en general.
- V. Organizar y llevar la agenda de trabajo del Presidente.
- VI. Rendir un informe anual a la Asamblea General.

Artículo 39. Corresponde al Tesorero:

- I. Supervisar los ingresos y egresos con la autorización del Presidente.
- II. Estar a cargo de los aspectos contables y fiscales de la ASOCIACIÓN, para lo cual tendrá la representación jurídica y contará con la ayuda del Contador y Administrador.
- III. Rendir los informes sobre el estado financiero de la ASOCIACIÓN cada tres meses al Consejo Directivo Ampliado y una vez al año a la Asamblea General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos laborales del personal contratado, así como su salario y prestaciones conforme a derecho. Horas extra; uniformes; aguinaldo; vacaciones y pago de cuotas del Seguro Social.

Artículo 40. Corresponde a los Vocales titulares y adjuntos:

- I. Ejercer las funciones definidas para cada cargo en los Reglamentos a saber

- A. Vocal titular y adjunto de Certificación
- B. Vocal titular y adjunto de Renovación de la Vigencia de la Certificación
- C. Vocal titular y adjunto de Avaes Académicos.
- D. Vocal titular y adjuntos de Subespecialidades y Capítulos.

Artículo 41. Corresponde al Consejo:

El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes de la Asociación. Será un órgano colegiado que contará con un coordinador representado por el último Presidente saliente. Y el número de vocales que corresponda a los señores ex-presidentes que acepten serlo. La secuencia de sucesión observará un orden cronológico. El cargo durara dos años calendario y será honorífico.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo también lo será del Consejo Consultivo.

Al Consejo Consultivo corresponderá:

- I. Proponer medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación.
- II. Estudiar y analizar los asuntos que el Consejo Directivo Ampliado les turne, para su opinión.
- III. Dictaminar sobre propuestas de modificaciones a los Estatutos y reglamentos que presente El Consejo Directivo Ampliado.
- IV. Proponer soluciones o alternativas en el caso de que el Consejo Directivo Ampliado identifique contingencias.
- V. Representar a la Asociación, a solicitud del Presidente del mismo, en actos que correspondan a su dignidad.
- VI. El Presidente podrá convocar al Consejo Consultivo, cuando menos, con quince días de anticipación, cuando así lo requiera.
- VII. El Consejo Consultivo sesionará una vez al año en sesión ordinaria y las extraordinarias que se requieran. De así convenir, tanto la sesión ordinaria, como cualquier extraordinaria, podrán celebrarse conjuntamente por indicaciones del Presidente.

17. CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 42. Los integrantes del Consejo Directivo Ampliado y los invitados deberán mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones y actividades que de las misma se derivan o de aquellas que se desprendan de sus funciones en el Consejo, por lo que no podrán revelar, copiar, reproducir, explotar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información sin autorización previa y por escrito del Presidente del Consejo.

18. VALORACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 43. La valoración de actividades profesionales para la renovación de la vigencia de especialistas en Anestesiología, Subespecialidades y Capítulos, se basará en un sistema de puntuación, conforme al reglamento que para el efecto se expida.

El Consejo Directivo Ampliado emitirá el reglamento a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con los criterios emitidos por el Comité Normativo Nacional de Consejo de Especialidades Médicas, A.C. Dicho reglamento deberá señalar, el total de puntos requeridos para la vigencia señalada en el primer párrafo, una relación general de actividades y los puntos que se acreditarán por cada una de estas, así como las condiciones y características de las mismas.

Estas resoluciones estarán publicadas y permanentemente actualizadas en la página web del Consejo en el apartado del TABULADOR CORRESPONDIENTE.

19. CUOTAS Y APORTACIONES.

Artículo 44. Compete al Consejo Directivo, el establecimiento del monto de las aportaciones que serán hechas por las personas físicas, para los trámites de certificación y renovación de la vigencia y por las personas morales, para la obtención del puntaje de aval para sus actividades.

Las cuotas a cargo por aquellos médicos que presenten solicitud para certificación o renovación de la vigencia en la especialidad, quedan como sigue:

- I. Los aspirantes que soliciten certificación o renovación de la vigencia, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al Reglamento.
- II. Las personas morales que soliciten el aval para puntaje y crédito curricular, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al Reglamento
- III. Las aportaciones extraordinarias solo podrán establecerse cuando sean aprobadas por el Consejo Directivo, para propósitos concretos que respondan a las necesidades de la ASOCIACIÓN, e invariablemente deberán hacerse del conocimiento de los asociados.
- IV. Los pagos y las aportaciones de las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, se constituirán patrimonio de la ASOCIACIÓN.

20. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45. El Patrimonio de la ASOCIACIÓN se constituye:

- I. Con los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, así como por los ingresos que le correspondan.

- II. Con los ingresos provenientes de:
 - a. Los pagos ordinarios de los asociados.
 - b. Las aportaciones extraordinarias de los asociados.
 - c. Las aportaciones en especie y demás bienes, derechos y recursos que adquiriera por cualquier título.

Solo mediante acuerdo del Consejo Directivo, podrán enajenarse o gravarse bienes del patrimonio inmobiliario de la ASOCIACIÓN.

Para la vigilancia del Patrimonio de la ASOCIACIÓN, el Consejo Directivo solicitará cada dos años, Auditorias, mismas que serán realizadas por alguna entidad independiente a la ASOCIACIÓN. Se presentará el Dictamen en la Asamblea General en la que se realice el cambio.

En ningún caso se determinará remanente distribuible a los asociados.

21. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 46. Los Estatutos serán revisados cada cinco años, para su ratificación o corrección por el Consejo Directivo Ampliado, o antes si se considera necesario y podrá solicitarse la modificación solo a través de los siguientes procedimientos:

- I. Por solicitud expresa del Presidente o de algún asociado del Consejo Directivo Ampliado.
- II. Serán modificados los estatutos exclusivamente durante una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria convocada en tiempo y forma para el propósito.
- III. Las propuestas de modificación, deberán ser estudiadas, votadas y en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo Ampliado en sesión de trabajo y se presentarán para su aprobación final en la Asamblea General. En caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.
- IV. Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir de su aceptación por votación en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, el 25 de JUNIO del 2016 y se anexarán al Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN firmada ante notario y al ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la misma fecha.

22. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 47. La ASOCIACIÓN solo podrá ser disuelta por disposición unánime de los Asociados con certificación vigente, expresada nominalmente en sesión convocada para ese propósito

Artículo 48. Al decretar la disolución, la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades o atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación.

Artículo 49. Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos de la ASOCIACIÓN, revisaran los bienes de la misma, pagarán sus deudas y si resulta remanente positivo, este se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil vigente para la Ciudad de México en la materia.

23. TRANSITORIO

ÚNICO. Los Integrantes del Consejo Consultivo que no tienen la calidad de ex-presidentes se incorporarán a las funciones que desempeñan tanto el Vocal titular como los adjuntos de Subespecialidades y Capítulos

24. OBLIGACIONES ANTE EL CONACEM

En adhesión a los estatutos vigentes del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, CONACEM, El Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología A.C. declara lo siguiente:

- I. Nuestro Consejo Directivo Ampliado, integrará a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad y que dicho consejo será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en el propio consejo.
- II. Las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados especialidades y a los certificados de vigencia, serán establecidas por el consejo, por conducto del CONACEM.

- III. Que para ser integrante del Consejo Directivo Ampliado, será necesario que el aspirante acredite, además de lo dispuesto en nuestros estatutos: Contar con la certificación vigente, y gozar de buena reputación y fama pública.
- IV. Que aceptamos las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas y sub especialistas;
- V. Que la aportación al CONACEM será el 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba la ASOCIACIÓN por sus funciones de evaluación.
- VI. No se impartirán cursos o actividades de educación médica continua, ni se realizaràn funciones gremiales o políticas;
- VII. Se propondrá al CONACEM sobre la especialidad, subespecialidades o capítulos en las que se certificará;
- VIII. Se otorgará aval de calidad, cuando se nos solicite, a los distintos programas de educación médica continua, relacionados con las especialidades y subespecialidades reconocidas por el CONACEM y
- IX. Nos adherimos a lo dispuesto en los estatutos del CONACEM.